Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 2 de junio de 2022
Proceso: **EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA**
Radicación: **08-638-40-89-001-2022—00152-00**
Demandante: **GESTIONES PROFESIONALES NIT.830.**
Demandado: **VIVIANA ESTHER POLO RADA**

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir Sírvase a proveer, secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 2 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, se

CONSIDERA:

Que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del **decreto 806 del 2020**, por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

- Sírvase indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original deltítulo valor aportado y si se encuentra en su poder.

Igualmente el Despacho observa el envió de la demanda con sus anexos Articulo 6 del Decreto 806 del 2.020 .

Artículo 6. Demanda: " (……..),en cualquier jurisdicción ,incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado , el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados ,del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación , el secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber ,sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda , De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. P .la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.-

RESUELVE

1°) Declarar inadmisible la presente demanda.

2°) Permanezca en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motivadel presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 69 DE
FECHA 3 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:
c5f0fdc6f7e831cfa516731bf7c03a8e58a66d9545ccd7a503611e9c8a96821b
Documento generado en 02/06/2022 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica